



HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

El suscrito **DIPUTADO FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA**, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Honorable XV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES I Y IX DEL ARTÍCULO 35, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversa Iniciativa, los Diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión, José Esquivel Vargas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Ramón Javier Padilla Balam, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, Carlos Mario Villanueva Tenorio, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, Raymundo King de la Rosa, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José de la Peña Ruíz de Chávez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Juan Carlos Pereyra Escudero, diputado independiente, Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional y Juan Ortíz Vallejo, diputado independiente y el suscrito, presentamos el proyecto de una Ley de Movilidad del Estado, con el objetivo de garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y





directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La referida Iniciativa reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo y, en este sentido, propone que el derecho a la movilidad garantice el efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte; un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios establecidos en la Ley, y que el objeto de la movilidad sea la persona.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos antes señalados, la citada Iniciativa plantea la creación del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, el cual será responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

En consecuencia, la Iniciativa de referencia propone trasladar las atribuciones en materia de transporte actualmente encomendadas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado, al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y así configurar a dicho Instituto como el ente público encargado de diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en el Estado de Quintana Roo, acorde con los objetivos, estrategias y lineamientos de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.



Por consiguiente, se estima conducente adecuar la denominación y las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, a fin de reordenarla y hacerla acorde con el proyecto de Ley de Movilidad del Estado, que de manera simultánea se encuentra sujeto al proceso legislativo para su aprobación, en su caso.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de la Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES I Y IX DEL ARTÍCULO 35, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 19 y las fracciones I y IX del artículo 35, y se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 35, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

I.- a IV.-

V.- Secretaría de Infraestructura.

VI.- a XVI.-

ARTÍCULO 35.



I.- Formular, instrumentar, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, obras públicas y comunicaciones, con base en las disposiciones constitucionales y legales y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios de la Entidad.

II.- a VIII.-

IX.- Vigilar que la ejecución de los programas de comunicaciones de la competencia del Gobierno del Estado, se realicen en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

X.- a XVIII.- Se derogan.

XIX.- a XXIII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

